

RESOLUCIÓN No. 02103

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0293 del 31 de enero de 2011, 6520 del 15 de diciembre de 2011, 1282 del 22 de octubre de 2012 y adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, para su flota vehicular, cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la Resolución No. 1282 del 22 de octubre de 2012 fue notificada de manera personal el día 04 de enero de 2013, con constancia de ejecutoria del 16 de enero del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013 se adicionó la resolución No. 1282 del 22 de octubre de 2012, en el sentido de citar correctamente todos los vehículos autorregulados.

Que a través de los radicados Nos. 2012ER152882, 2012ER152884 del 12 de diciembre de 2012, la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitó modificación del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0293 del 31 de enero de 2011, 6520 del 15 de diciembre de 2011, 1282 del 22 de octubre de 2012 y adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 01711 del 04 de abril de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

RESOLUCIÓN No. 02103

"(...)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 3842 del 05 de Junio de 2009, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 3842 del 05 de Junio de 2009, mediante la cual se aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa.

Con base en la evaluación de opacidad de los vehículos a adicionar para la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** se establece que el **100%** de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la Empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, es de 168 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de pasajeros.

RESOLUCIÓN No. 02103

Que el Concepto Técnico No. 01711 del 04 de abril de 2013, incluyó solo treinta y seis (36) vehículos, ya que los vehículos identificados con placas SNO909 y STY397, habían sido incluidos anteriormente en la Resolución No. 1282 del 22 de octubre de 2012 adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 01711 del 04 de abril de 2013, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0293 del 31 de enero de 2011, 6520 del 15 de diciembre de 2011, 1282 del 22 de octubre de 2012 y adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, solicitada a través de la comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2012ER152882 y 2012ER152884 del 12 de diciembre de 2012.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 01711 del 04 de abril de 2013, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0293 del 31 de enero de 2011, 6520 del 15 de diciembre de 2011, 1282 del 22 de octubre de 2012 y adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en el sentido de incluir treinta y seis (36) vehículos y excluir veinticuatro (24) vehículos, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es pertinente aclarar en el presente acto administrativo que el vehículo de placa **UFE539** ya había sido excluido en la Resolución No. 0293 del 31 de enero de 2011, por lo tanto el total de vehículos inscritos y autorregulados es de ciento sesenta y ocho (168).

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, está compuesta por ciento sesenta y ocho (168) vehículos, de los cuales el 100% de la flota vehicular cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diesel.

RESOLUCIÓN No. 02103

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 02103

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(…)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 02103

Que mediante el artículo primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT. 860.350.697-4, domiciliada en la calle 24 A No. 59-42 - torre B - oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO MARIO SARABIA BETTER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.327, en el sentido de incluir treinta y seis (36) vehículos y excluir veinticuatro (24) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Inclusiones del parque automotor autorregulado.

INCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SNS122	19	SNS184
2	VBL279	20	SNS183
3	TKH644	21	SNS020
4	SNS030	22	SNS179
5	SNN189	23	SMY081
6	SNS170	24	SNS181
7	SNS118	25	SNS176
8	SNS117	26	SNS169
9	SNS029	27	SNS197
10	SNS116	28	SNS301
11	TNH386	29	SNS192
12	SNS172	30	SNS454



RESOLUCIÓN No. 02103

13	SNS126	31	SQB024
14	SNS121	32	SNS171
15	SNS023	33	SNS452
16	SNS163	34	SNS300
17	SNS453	35	SNS187
18	SNS182	36	SNN494

Exclusiones del parque automotor autorregulado.

EXCLUSIONES			
N.	PLACA	N.	PLACA
1	SNN200	13	STY063
2	SNO041	14	THK648
3	SNO044	15	TKH680
4	SNO820	16	TKH970
5	SNO821	17	TKH973
6	SNO824	18	TKH974
7	SNO839	19	TNE784
8	SNO841	20	TPY078
9	SNO868	21	UVV731
10	SNO878	22	VBL202
11	SNO896	23	VBM026
12	SNO899	24	VEN048

Total Parque Automotor Autorregulado.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	BDA056	43	SNS116	85	STX873	127	TNE185
2	BPF889	44	SNS117	86	STX874	128	TNE186





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02103

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
3	BSQ667	45	SNS118	87	STX882	129	TNH367
4	SKH484	46	SNS121	88	STX883	130	TNH368
5	SKK963	47	SNS122	89	STX884	131	TNH370
6	SKK964	48	SNS126	90	STX916	132	TNH376
7	SKK965	49	SNS163	91	STX918	133	TNH377
8	SKK967	50	SNS169	92	STX920	134	TNH378
9	SKK968	51	SNS170	93	STX922	135	TNH380
10	SKL384	52	SNS171	94	STX924	136	TNH386
11	SMY080	53	SNS172	95	STY057	137	TRB468
12	SMY081	54	SNS176	96	STY064	138	TRB536
13	SMY082	55	SNS179	97	STY390	139	TRB537
14	SMY085	56	SNS181	98	STY391	140	UFE538
15	SMY087	57	SNS182	99	STY392	141	UFE541
16	SMY088	58	SNS183	100	STY393	142	UFE581
17	SMY089	59	SNS184	101	STY394	143	UFE582
18	SMY889	60	SNS187	102	STY395	144	UFE583
19	SMY890	61	SNS192	103	STY396	145	UFE585
20	SMY891	62	SNS197	104	STY397	146	UFE586
21	SNN189	63	SNS300	105	STY398	147	UFE796
22	SNN494	64	SNS301	106	STY399	148	UFE799
23	SNO043	65	SNS452	107	STY400	149	UFE833
24	SNO829	66	SNS453	108	STY401	150	UFP115
25	SNO833	67	SNS454	109	STY402	151	UFP224
26	SNO858	68	SQA856	110	STY404	152	UFP225
27	SNO867	69	SQA857	111	STY406	153	UFP257
28	SNO886	70	SQA858	112	THK647	154	UFP319



RESOLUCIÓN No. 02103

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
29	SNO902	71	SQA859	113	TKE605	155	UFP320
30	SNO909	72	SQA914	114	TKH644	156	UFP321
31	SNO910	73	SQA915	115	TKH646	157	UFP443
32	SNO948	74	SQA916	116	TKH647	158	UFP444
33	SNR494	75	SQA917	117	TKI063	159	UFP445
34	SNR495	76	SQB023	118	TMV023	160	VBL279
35	SNR496	77	SQB024	119	TND306	161	VBL280
36	SNR497	78	SQB025	120	TND308	162	VFE037
37	SNR498	79	SQB027	121	TND309	163	VFE038
38	SNS020	80	SQB036	122	TND855	164	VFE039
39	SNS023	81	SQB037	123	TND856	165	VFE042
40	SNS029	82	SQB038	124	TND858	166	VFE043
41	SNS030	83	SQB040	125	TND859	167	VFE044
42	SNS029	84	STX872	126	TNE183	168	VFE045

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 3842 del 05 de junio de 2009 prorrogada y modificada por las Resoluciones Nos. 0293 del 31 de enero de 2011, 6520 del 15 de diciembre de 2011, 1282 del 22 de octubre de 2012 y adicionada por la Resolución No. 0408 del 17 de abril de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

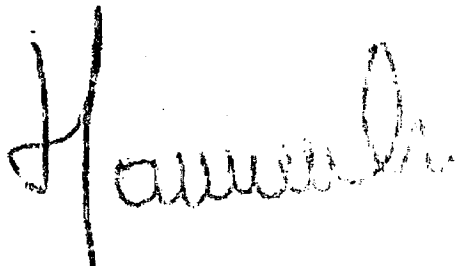
RESOLUCIÓN No. 02103

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO MARIO SARABIA BETTIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.749.327, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la empresa denominada **CONCRETOS ARGOS S.A.** o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 24 A No. 59-42 - torre B - oficina 901, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2013



Haipha Thracia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2008-3347

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez
Fonseca

C.C. 09104571 T.F. BOGOTÁ

CPS: CONTRAT
O 401 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

18/07/2013

Revisó:

Adriana De Los Angeles Barron
Wilches

C.C. 33010211 T.F. BOGOTÁ

CPS: CONTRAT
O 013 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

8/08/2013

Janet Roa Acosta

C.C. 41715092 T.F. BOGOTÁ

CPS: CONTRAT
O 1131 DE
2013

FECHA
EJECUCION:

30/09/2013

Aprobó:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 MAR 2014 () días del mes de Marzo, 2014, notifica personalmente el contenido de Resolución 2103 / 2013 al señor (a) Tania Jimena Griselda en su calidad de Apoderada.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 333 76 665 de Tunja, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 26 NY 59-51
Teléfono (s): 3138876567
QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., hoy 25 MAR 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02103

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 29/10/2013
EJECUCION:

